**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. DE 2025 CÁMARA “Por medio de la cual se crea un régimen tributario excepcional para las MIPYMES y se dictan otras disposiciones”**

**El congreso de Colombia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene como finalidad generar un régimen tributario excepcional para las micro, pequeñas y medianas empresas que permitan salvar de la insolvencia por imposibilidad de adaptación a la nueva normatividad laboral.

**ARTÍCULO 2. Del impuesto sobre la renta.** Las empresas clasificadas como micro, pequeñas o medianas quedarán sometidas al siguiente régimen de tributación frente al impuesto de renta:

1. Pago del Cero por ciento (0%) del impuesto de renta a partir del 1 de enero del año siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley por 2 años consecutivos.
2. Pago del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de renta por los dos años subsiguientes a los descritos en el literal a.
3. Pago del setenta y cinto por ciento (75%) del impuesto de renta por los dos años subsiguientes a los descritos en el literal b.
4. Pago del cien por ciento (100%) a partir del 1 de enero del séptimo año de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 3. De la Retención en la Fuente.** Las empresas clasificadas como micro, pequeñas o medianas empresas quedarán exoneradas de la retención en la fuente por un plazo de 6 años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 4. Del impuesto al consumo.** Las micro pequeñas y medianas empresas responsables del recaudo del impuesto al consumo, recaudarán el impuesto al consumo de acuerdo a la normatividad vigente, más, por el término de 6 años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, no serán pagaderos como impuestos sino será reconocido como ganancia de la empresa.

Se prohíbe la modificación de plazos, tarifas o declaración por parte de las empresas.

Aún lo anterior, estarán obligados a reportar el detalle del recaudo con normalidad y será fiscalizable por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- y sancionable de no corresponder a la estricta legalidad del recaudo.

**ARTÍCULO 5. Del Impuesto al Valor Agregado –IVA-.** Las micro, pequeñas y medianas empresas sometidas al pago sin devolución del Impuesto al Valor Agregado o encargadas del recaudo al consumidor final de este impuesto recaudarán con normalidad el IVA, más, no deberán pagarlo como impuesto, sino que tal será reconocido como ganancia de la empresa, dicho beneficio se aplicará por el término de 6 años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Se prohíbe la modificación de plazos, tarifas o declaración por parte de las empresas.

Aún lo anterior, estarán obligados a reportar el detalle del recaudo con normalidad y será fiscalizable por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- y sancionable de no corresponder a la estricta legalidad del recaudo.

**ARTÍCULO 6. Del Gravamen de Movimientos Financieros.** Las micro, pequeñas y medianas empresas quedarán exoneradas del pago del Gravamen de Movimientos Financieros por un plazo de seis (6) años contados partir del 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Dicho beneficio aplicará solo para 1 cuenta de ahorros o corriente que tenga por titular a la persona jurídica. Se prohíbe la ampliación del beneficio a productos financieros que tengan por titular personas naturales.

**ARTÍCULO 7. Vigencia.** La presente ley rige partir de su sanción.

Sin otro particular,

**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**

**Representante a la Cámara por Santander**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **JUSTIFICACIÓN**

La presente iniciativa tiene como finalidad dar un alivio económico a las Mipymes de forma transitorio para darles un tiempo de adaptación para asumir las cargas laborales que se les impusieron en la ley 2466 del 2025 considerando que no se tuvo un régimen diferenciado de vigencia o montos de pago aun cuando se elevaron las preocupaciones respectivas sobre la incapacidad de las mipymes de asumir de forma inmediata el aumento de las cargas en las obligaciones laborales que se establecieron de forma homogénea sin tener particularidades y retos que enfrentas las micro, pequeñas y medianas empresas en un ecosistema empresarial que no les favorece ni a nivel laboral, ni tributario, ni en garantías de estabilidad macroeconómica.

Así las cosas, este proyecto de ley surge como una solución parcial para evitar el colapso y quiebra de las mipymes que son el motor económico empresarial del país.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley se centra en crear unas excepciones tributarias transitorias por un plazo de seis años únicamente para las mipymes que se clasifican en dos tipos de tributos: Aquellos que pagan directamente las empresas y aquellos de los que son recaudadores ya sea en la cadena de comercialización o directamente al consumidor final, para cuyo caso el tratamiento es distinto bajo el entendido que es un dinero que no se puede asumir como un costo debido a que no ingresan directamente al patrimonio de la empresa.

En el caso de los impuestos pagaderos directamente por la empresa como la renta, la retención en la fuente y el gravamen de movimientos financieros conocido como 4x1000, se exonerarán completamente por 6 años o se pagarán de forma escalonada como en el caso de la renta.

Para el caso del Impuesto al Valor Agregado –IVA- y el impuesto al consumo, estos impuestos son cobrados por las empresas al consumidor final o durante la cadena para luego ser pagados como impuesto, en estos dos casos, el recaudo será igual bajo las mismas condiciones actuales, más no deberán ser entregados a la DIAN sino ingresados al patrimonio de la empresa para aumentar su margen de ganancia por un plazo de seis años que les ayudará a adecuar sus finanzas al nuevo régimen laboral.

1. **MARCO NORMATIVO**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**ARTICULO 338.**En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

**ARTICULO 363.**El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

**LEYES REGULATORIAS DE LAS MIPYMES**

**LEY 590 DE 2000**. "Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa"

En esta ley se desarrollaron los siguientes objetivos con relación a las Mipymes:

*“a) Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos;*

*b) Estimular la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes;*

*c) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas;*

*d) Promover una más favorable dotación de factores para las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando el acceso a mercados de bienes y servicios, tanto para la adquisición de materias primas, insumos, bienes de capital y equipos, como para la realización de sus productos y servicios a nivel nacional e internacional, la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros institucionales;*

*e) Promover la permanente formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas favorables al desarrollo y a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;*

*f) Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos; así como entre estos y el sector privado, en la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;*

*g) Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;*

*h) Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales,*

*i) Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las Mipymes;*

*j) Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas.”*

**LEY 905 DE 2004.** "Por medio de la cual se modifica la Ley [590](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=12672#0) de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones"

Redefinió las micro, pequeñas y medianas empresas así:

***“Artículo 2****.****Definiciones.****Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:*

*1. Mediana empresa:*

*a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o*

*b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*2. Pequeña empresa:*

*a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabaja-dores, o*

*b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,*

*3. Microempresa:*

*a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o,*

*b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,*

***Parágrafo.*** *Los estímulos beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer.”*

**LEY 2069 DE 2020**. “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

***ARTÍCULO 1. OBJETO****. La presente Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.*

*Dicho marco delineará un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región.*

**REGULACIÓN VÍA DECRETOS**

**DECRETO 2473 DE 2010**. [Derogado por el art. 9.2, Decreto Nacional 734 de 2012](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=46940#9.2)

*"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley*[*80*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304#0)*de 1993, la Ley*[*590*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=12672#0)*de 2000, la Ley*[*816*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8788#0)*de 2003 y la Ley*[*1150*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25678#0)*de 2007"*

**DECRETO 734 DE 2012.** [Derogado por el art. 163, Decreto Nacional 1510 de 2013](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53776#163)

*“Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.”*

**DECRETO 1082 DE 2015**. *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

1. **IMPORTANCIA DE LAS MIPYMES**

De acuerdo con la Red de Cámaras de Comercio, CONFECÁMARAS, en el informe *“Dinámicas de Creación de Empresas en Colombia 2024”* publicado en enero del 2025 las sociedades crecieron 5,2% respecto a 2023, se pasó de 78.428 en 2023 a 82.522 en 2024. El 72,3% de las nuevas empresas fueron creadas por personas naturales y el 27,7%, por sociedades. El 45% de las nuevas empresas creadas en 2024 generaron al menos un puesto de trabajo.

[[1]](#footnote-1)

Según ANIF, para Colombia, las mipymes son el 99,5% del universo empresarial formal colombiano y aportan cerca del 40% del PIB.

[[2]](#footnote-2)

De acuerdo con FENALCO, la implementación de la reforma laboral generaría un alza en los costos laborales de entre el 18 y el 35 % lo que implica, la formalidad misma de las mipymes sobre todo con aquellas que dedican su objeto social a bares, turismo, gastronomía y requieren funcionar en las noches y los fines de semana, pues parte del grueso de la reforma es precisamente el aumento del costo de las horas extra, recargo nocturno y dominicales, lo que deja un poco más de 454.000 empleos en riesgo de pérdida.

Sin otro particular,

**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**

**Representante a la Cámara por Santander**

1. https://confecamaras.org.co/wp-content/uploads/2024/07/2024-1-dinamica-de-creacion-de-empresas.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2024/02/202401\_MiPymes\_Colombia-1.pdf [↑](#footnote-ref-2)